



Expediente: PAOT-2019-2408-SOT-1017

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2408-SOT-1017, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el sitio ubicado en Avenida San Francisco sin número, Colonia Tezontita, Alcaldía Tláhuac, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Programa General de Ordenamiento Ecológico e inventario de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida San Francisco sin número, Colonia Tezontita, Alcaldía Tláhuac, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se constató el depósito de residuos de la construcción en una superficie aproximada de 40,300 m<sup>2</sup>, observando que el predio no tiene delimitación perimetral.



Expediente: PAOT-2019-2408-SOT-1017

Al respecto esta Subprocuraduría realizó dictamen técnico PAOT-2019-698-DEDPOT-439 de fecha 26 de agosto de 2019 en relación al sitio ubicado atrás del templo "Solo Jesús Salva", cerca del Cerro de Guadalupe y la Calle Monte Cáucaso, Colonia Tezontitla, Alcaldía Tláhuac Ciudad de México; entre las coordenadas E<sub>1</sub>: 499788.95, N<sub>1</sub>: 2133976.4; E<sub>4</sub>: 499882.31, N<sub>4</sub>: 2133800.48; E<sub>11</sub>: 499628.82, N<sub>11</sub>: 2133710.73; E<sub>26</sub>: 499650.31, N<sub>26</sub>: 2133891.94 en el que se concluyó lo siguiente: -----

- El sitio afectado por el depósito de residuos de la construcción tiene una superficie de 41,688.75 m<sup>2</sup>, con un volumen total aproximado de 50,026 m<sup>3</sup>, los cuales están constituidos en su mayoría por tierra de excavación y en menor proporción por piedra. -----
- De acuerdo con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac vigente (2008)**, la poligonal del sitio de interés se localiza en **Suelo de Conservación** en la zonificación **RE (Rescate Ecológico)** y dentro del polígono de un Área Natural Protegida, en donde el uso del suelo prohíbe las "(...) Estaciones transferencia de basura (...)" . -----
- De acuerdo con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente**, la poligonal del sitio de interés se localiza en **Suelo de Conservación** dentro de un polígono de **ANP (Área Natural Protegida)** denominada "Sierra de Santa Catarina", en donde se prohíbe el "(...) Tiro de desechos sólidos y de construcción (...)" . -----
- De acuerdo con el Plano de zonificación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Sierra de Santa Catarina", este se localiza dentro de la poligonal del **Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina"**, en **Zona de Protección**, en donde se prohíbe el depósito de residuos de la construcción. -----

En esas consideraciones, esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-8913-2019 solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el sitio de referencia e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Adicionalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9034-2019 se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Alcaldía Tláhuac implementar acciones de preservación y restauración de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad con lo previsto en el Manual Administrativo para la Alcaldía Tláhuac, particularmente por lo que hace al depósito de residuos sólidos de manejo especial y se impongan las medidas correspondientes, con la finalidad de evitar el depósito de residuos sólidos de manejo especial en el sitio, sin que a la fecha de la emisión del presente se haya recibido respuesta. -----

En conclusión, en el sitio ubicado en Avenida San Francisco sin número, Colonia Tezontitla, Alcaldía Tláhuac, coordenadas E1: 499788.95, N1: 2133976.4; E4: 4998.82,31.39, N4: 2133800.48; E11: 499628.82, N11: 2133710.73; E26: 499650.31, N26: 2133891.94, se ha llevado a cabo el depósito de residuos sólidos de manejo especial actividad que se encuentra prohibida, toda vez que se encuentra en suelo de conservación aplicándole la zonificación RE (Rescate Ecológico) y ANP (Área Natural Protegida). -----



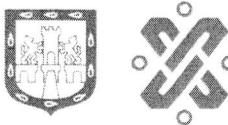
Expediente: PAOT-2019-2408-SOT-1017

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Así mismo corresponde implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Alcaldía Tláhuac con la finalidad de evitar que se sigan depositando residuos sólidos en el sitio de interés. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El sitio ubicado en Avenida San Francisco sin número, Colonia Tezontitla, Alcaldía Tláhuac, coordenadas E<sub>1</sub>: 499788.95, N<sub>1</sub>: 2133976.4; E<sub>4</sub>: 499882.31, N<sub>4</sub>: 2133800.48; E<sub>11</sub>: 499628.82, N<sub>11</sub>: 2133710.73; E<sub>26</sub>: 499650.31, N<sub>26</sub>: 2133891.94; donde se ha llevado a cabo el depósito de residuos sólidos de manejo especial de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, se encuentran dentro de suelo de conservación aplicándole la zonificación **RE (Rescate Ecológico)** Asimismo conforme con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, se localiza dentro de suelo de conservación dentro del polígono **Área Natural Protegida** y de conformidad con su programa de manejo se ubica en **Zona de Protección**, en donde se prohíbe el tiro de desechos sólidos y de construcción, respectivamente. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el sitio referido se constató el depósito de residuos de la construcción constituido de tierra de excavación, así como un camino de terracería habilitado para ingresar el cual se localiza en el extremo poniente que va de sur a norte. -----
3. Del dictamen técnico emitido por esta Subprocuraduría se desprende que el depósito de residuos de la construcción en el sitio investigado ocupa una superficie de 41,688.75 m<sup>2</sup>, con altura promedio de 1.2 m, lo que arroja un volumen total aproximado de 50,026.5 m<sup>3</sup>, los cuales están constituidos en su mayoría por tierra de excavación y en menor proporción por tierra. El sitio se localiza en Suelo de Conservación. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el sitio de referencia e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de evitar que se sigan depositando residuos en el sitio de interés, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-8913-2019. -----



Expediente: PAOT-2019-2408-SOT-1017

5. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Alcaldía Tláhuac implementar acciones de preservación y restauración de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio investigado, por lo que hace al depósito de residuos sólidos de manejo especial, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9034-2019.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Alcaldía Tláhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot mx T. 5265 0780 ext 13621